Año de 1859. Núm. 58.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Viernes 13 de Mayo.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres meses. . . .	25
FUERA. . .	Por un mes.	12
	Por tres meses. . . .	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

QUINTAS.

Circular núm. .

Siguiendo la costumbre establecida por este Gobierno, de comunicar á los pueblos de esta provincia las instrucciones convenientes siempre que ocurre un reemplazo del Ejercito, á fin de que las operaciones necesarias para llevarle á efecto, se verifiquen con toda la claridad, precision é imparcialidad que exige de suyo un servicio público tan importante y trascendental; á este objeto y practicado ya por la Diputacion provincial el repartimiento del cupo de soldados que á cada pueblo ha correspondido, y que ha sido circulado á la provincia por medio del Boletin oficial extraordinario de 10 del actual, núm. 56, he creido de mi deber y despues de oido el Consejo provincial, hacer á las municipalidades las prevenciones siguientes:

1.ª La citacion, que personalmente y por edictos ha de hacerse á todos los mozos sorteados en el año actual y en los dos anteriores para el presente reemplazo conforme á lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la ley, se verificará en los dias 14 y 15 del mes de Mayo actual, segun la disposicion 4.ª de la Real órden de 1.° de dicho mes, inserta en el Boletin oficial del viernes 6 del corriente, núm. 54.

2.ª Si despues de practicada la citacion indicada, resultase que algunos mozos no concurriesen al juicio de exenciones y declaracion de soldados en el dia que se indicará despues, por que se hubiesen ausentado del pueblo sin causa legítimamente comprobada, se procederá á la formacion del expediente de prófugo con arreglo á los artículos 111 al 118 inclusive de la precitada ley, de cuyo exacto cumplimiento me serán responsables las municipalidades, puesto que de lo contrario se retarda y entorpece considerablemente la entrega definitiva de los quintos en caja, con notable perjuicio del servicio público, de los interesados y de los fondos municipales.

La responsabilidad por la ausencia indebida ó maliciosa de los mozos, alcanza tambien á sus padres, curadores, parientes mas cercanos, apoderados, amos y demas personas de quienes legítimamente dependan aquellos, si apareciesen culpables de connivencia ó de cualquiera otra manera maliciosa en la desaparicion de los susodichos mozos.

3.ª Habiéndose observado en las quintas precedentes que muchos Ayuntamientos de pueblos asociados en décimas, no cumplen con lo prescrito en el art. 90 de la ley, respecto á las citas personales á los mozos y demas avisos que con la debida anticipacion deben pasarse unas á otras municipalidades, tomando en esta parte la iniciativa el pueblo que sacó el núm. 1.° en el sorteo de décimas, y que por lo mismo es el primer responsable á apronter el soldado; no puedo menos de recordarles la mas estricta observancia de aquella disposicion, cuya infraccion será castigada severamente respondiendo ademas los culpables al abono de daños y perjuicios que por esta causa puedan irrogarse á los mozos y pueblos interesados.

4.ª Con arreglo á lo prevenido en la disposicion 5.ª de la indicada Real órden, el acto de llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 22 del presente mes, continuando sin interrupcion en los inmediatos que fuesen necesarios, en términos de que esta operacion quede terminada antes del 6 de Junio próximo, encargando á los Ayuntamientos bajo su responsabilidad que considerándose con relacion al referido dia 22 las circunstancias á que alude la regla 7.ª, art. 77 de la ley para el goce de las exenciones del servicio, resuelvan lo que corresponda prèvia audiencia del Concejal que haga las veces de Síndico, ya declarando al mozo soldado, ya exento, fundamentando el acuerdo con arreglo al caso de la ley que juzguen comprenderle, y sin dejar el punto á la decision del Consejo provincial, como lo han verificado algunas municipalidades en las quintas anteriores; todo con arreglo á lo prescrito en los artículos 80 hasta el 87 inclusive de la ley de reemplazos vigente.

5.ª Llamo muy especialmente la atencion de los Ayuntamientos sobre lo prevenido en el art. 2.° y disposicion 7.ª de la ley y Real órden insertas en el Boletin enunciado; segun los cuales para declarar en el presente reemplazo útil de talla á un mozo, basta con que tenga un metro y 569 milímetros, ó seanse 5 pies, 7 pulgadas y 7 líneas del marco de Burgos, resultando que la talla para los soldados es ahora 27 milímetros ó su equivalente de una pulgada y 2 líneas mas baja de la que se ha exigido en las quintas anteriores.

6.ª Cuando con arreglo al art. 91 y párrafo 2.° del 127 deba reconocerse á un quinto á quien haya cabido la suerte de soldado y que tenga su residencia en las posesiones españolas de Ultramar, en las Islas Baleares ó en algun establecimiento penal de la península, procurarán los Ayuntamientos que los interesados en el sorteo á que el quinto corresponda, nombren si lo tienen por conveniente, el apoderado ó apoderados que los hayan de representar en aquel acto, ó manifiesten que no quieren hacer uso del derecho que para dicho nombramiento les concede el citado art. 91 de la ley; participándose por los Alcaldes oportunamente á este Consejo el resultado de esta comparecencia, que suscribirán los interesados, expresándose en ella indispensablemente los nombres y apellidos y residencia de los apoderados que se nombren en uso de aquel derecho, ó que han renunciado á él los mismos interesados por asistirle al quinto alguna excepcion legal conocida, ó ser notoriamente corto ó inútil para el servicio de las armas, ó por cualquier otro concepto; todo á los fines convenientes y que se indican en la Real órden de 30 de Junio de 1856.

7.ª Concedida por el art. 100 de la ley citada de 30 de Enero á los mozos que se consideren agraviados por las resoluciones de las municipalidades, facultad de reclamar de ellas ante el Consejo provincial, los Ayuntamientos deberán dar la publicidad posible á la indicada disposicion en prueba de su justificacion y desinterés de sus resoluciones, toda vez que se trata de un asunto vital y de la mayor trascendencia, recordando tambien á los interesados que tienen tiempo de hacer uso del derecho de reclamacion hasta la víspera del dia que está señalado para la salida á esta capital; con el bien entendido que no será admitida por el Consejo excepcion alguna de las comprendidas en el art. 76 de la ley si no se han alegado en el tiempo y forma que ella prescribe aunque dentro de los nuevos plazos que se fijan en la Real órden enunciada de 1.° del corriente. De las apelaciones que en su consecuencia se intenten, se estenderá diligencia en el expediente general del sorteo, practicando ademas lo que previene el art. 101.

8.ª Cuando un quinto pretenda eximirse del servicio militar, alegando para ello que mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela ó hermano huerfano, procurarán los Ayuntamientos adquirir los datos y noticias posibles acerca de estas excepciones para ilustrar al Consejo si hubiesen de ventilarse ante el mismo, uniendo especialmente á los expedientes de oficio ó á instancia de parte, los certificados correspondientes, en que con relacion á los expedientes de amillaramientos, se haga constar circunstanciadamente las utilidades amillaradas y las varias cuotas de contribucion anual, con inclusion la de subsidio, que hayan pagado por todos conceptos en el año próximo pasado de 1858, la persona ó personas en cuya pobreza deba fundarse la excepcion; la cual si consiste en tener otros hermanos en el ejército, están tambien obligados los Ayuntamientos y los mismos interesados á aducir á los expedientes, y cuando esto no fuera posible á presentar al Consejo en el dia de la entrega de los quintos un certificado en forma, expedido por los Jefes de los cuerpos en que aquellos sirvan, por el que se acredite que permanecian en las filas precisamente el dia 22 del actual y que cubren plaza por suerte. Para la aplicacion de las precitadas excepciones se atendrán extrictamente á lo prescrito en los arts. 76, 77 y 78 de la ley.

9.ª Cuando los defectos y enfermedades alegadas por los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos se hallen comprendidos en

la 2.ª clase del cuadro de exenciones físicas del servicio militar, procederán inmediatamente los Alcaldes á instruir de oficio los expedientes justificativos, cuidando muy especialmente de que en ellos se llenen todos los requisitos prevenidos en los artículos 3.° y 4.° del Reglamento vigente para la declaracion de estas exenciones que va unido á la ley de reemplazos, cuya inobservancia por parte de muchos Ayuntamientos en las quintas anteriores, no pasará desapercibida en la presente y sucesivas, sin la correspondiente multa á los que la cometan; puesto que por ello á la vez que se dificulta á los facultativos el poder emitir en el primer reconocimiento un juicio exacto y concienzudo de estas dolencias, para cuya verdadera apreciacion se hace precisa la observacion de los quintos en los Hospitales, se causan en estos tambien estancias innecesarias é inmotivadas, gravosas las mas veces á los fondos municipales, produciéndose en todo caso las dilaciones y entorpecimientos consiguientes en perjuicio de los interesados y del mejor servicio público,

10. Terminadas las operaciones para la declaracion de soldados y con la anticipacion necesaria, cada Ayuntamiento que deba entregar quintos por su propio cupo ó el de décimas, segun lo que resulta del repartimiento enunciado, nombrará el comisionado que haya de representarle en el acto de la entrega, cuidando de que no tenga interés en el reemplazo. Lo mismo lo han de verificar los Ayuntamientos que sin embargo de no haberles correspondido el núm. 1.° en el sorteo de décimas, deban aprontar el soldado por falta de mozos útiles en el pueblo responsable anterior á ellos; á este fin se pasarán mútuamente los avisos necesarios.

11. Los mozos declarados soldados y suplentes así como los reclamados para ante el Consejo provincial, serán avisados con cuatro dias de anticipacion al de la salida por medio de anuncio fijado en el sitio de costumbre, y ademas por papeletas personales duplicadas, en los términos que previenen los artículos 72 y 102 de la citada ley.

12. El Concejal comisionado vendrá provisto de los fondos necesarios, que librará el Alcalde contra el Depositario de fondos municipales, para que pueda atender al socorro de los quintos y suplentes, y de los mozos reclamados, que carezcan absolutamente de medios, y á los demas gastos precisos de que en su dia dará cuenta justificada; todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 103, 104 y 105 de la expresada ley.

13. El mismo comisionado deberá encontrarse con todos los interesados en esta capital precisamente la víspera del dia que le esté señalado, y presentar en la Secretaría del Consejo personalmente antes de la hora de las 12 de la mañana de dicho dia anterior, los documentos á que se refiere el artículo 106 de la ley de quintas, y ademas la lista que se previene en la disposicion 8.ª de la repetida Real órden de 1.° del actual; en el concepto de que no haciéndolo así, sufrirá el perjuicio de aguardarse á que concluyan su entrega los demas pueblos; sirviendo de gobierno que el local designado es la casa que ocupan actualmente la Diputacion y Consejo de esta provincia.

14. Los documentos á que se refiere la disposicion anterior son los siguientes:

Una certificacion literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento y declaracion de soldados, con sujecion al modelo número 1.° que se inserta á continuacion.

La filiacion de cada soldado y suplente, estendida con sujecion al modelo núm. 2, prescrito por Real órden de 21 de Abril de 1857.

Una lista en que se exprese la talla de cada uno de los soldados y suplentes, inclusa la de los mozos que no tengan la que exigen las disposiciones vigentes, comprendiéndose tambien en dicha lista por su órden correlativo los que por cualquiera exencion ó exclusion legal hubiere quedado libre del servicio conforme con el modelo núm. 3.

Otra certificacion en que expresen el dia de la salida y los nombres y apellidos de los mismos soldados y suplentes, así como de los mozos que han sido reclamados, y segun declaracion del Ayuntamiento carezcan de medios para pagar los socorros necesarios. (Modelo núm. 4.)

Y un oficio del Alcalde en que conste el nombre del Comisionado para acreditarle como tal ante el Consejo provincial, con arreglo al modelo núm. 5.

15. Reencargo á los Alcaldes y Ayuntamientos la mas puntual observancia de las prevenciones contenidas en esta circular, bajo la multa de 200 á 500 rs., que será exigida irremisiblemente segun las circunstancias de cada caso.

16. De acuerdo tambien con el Consejo provincial, he resuelto que los dias en que debe concurrir cada pueblo para hacer la entrega, sean los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA.

Dia 6 de Junio.

Segovia.
Zamarramala.
Caballar.
Collado-hermoso.
Escobar.
Cantimpalos.
Martin Miguel.
Mozoncillo.
Espirdo.
Valseca.
La Losa.
Ortigosa del Monte.

Dia 7.

Navas de San Antonio.
Ontoria.
Ontanares.
Yanguas.
Palazuelos.
Santo Domingo de Piron.
Sotosalvos.
Turégano.
Carbonero de Ahusin.
Adrada de Piron.
Lastrilla.
Tabanera la Luenga.
Carbonero el Mayor.
Basardilla.
Brieva.
Abades.
Torrecaballeros.
Cubillo.
Roda.
Valverde.
San Ildefonso.
Valdeprados.
Veganzones.
Sauquillo.
Higuera.
Losana.
Otones.
Vegas de Matute.
Añe.
Escarabajosa de Cabezas.
Aldea del Rey.
Garcillan.
Cuesta.
Espinar.
Muñoveros.
Otero de Herreros.
Santiuste de Pedraza.
Torreiglesias.
Valdevacas y el Guijar.
Zarzuela del Monte.

Dia 9.

Huertos.
Escalona.
Fuentemilanos.
Madrona.

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.

Etreros.
Muñopedro.
Bercial.
Monterrubio.
Santa María de Nieva.
Villacastin.
Ituero.
Aragoneses.
Codorniz.
Miguelañez.
Montejo de Arévalo.
Nieva.
Oyuelos.
Villoslada.
Balisa.
Labajos.
Ciruelos de Coca.
Villeguillo.
Bernuy de Coca.
Coca.
Villagonzalo.
Armuña.
Aldeanueva del Codonal.

Dia 10.

Bernardos.
Melque.
Montuenga.
Santiuste de San Juan Bautista.
Rapariegos.
Cobos de Segovia.
Gemenuño.
Domingo García.
Donhierro.
Laguna Rodrigo.
Marazuela.
San García.
Miguel Ibañez.
Martin Muñoz de la Dehesa.
Marugan.
Fuente de Santa Cruz.
San Cristobal de la Vega.
Moraleja de Coca.
Ortigosa de Pestaño.
Paradinas.
Martin Muñoz de las Posadas.
Tabladillo.

Dia 11.

Pinilla Ambroz.
Marazoleja.
Pascuales.
Nava de la Asuncion.
Tolocirio.
Arroyo de Cuellar.

PARTIDO DE CUELLAR.

Cuevas de Provanco.
Fuentesoto y Tejares.
Moraleja de Cuellar.
Navalmanzano.
Adrados.
Aguilafuente.
Olombrada.
Aldeasoña.
Ontalvilla.
Pinarnegrillo.
Sanchonuño.
Vallelado.
Fresneda de Cuellar.
Narros.
Villaverde de Iscar.

Dia 13.

Calabazas.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Vegafría.
Fuentepiñel.
Chatun.
Samboal.
Campo de Cuellar.
Castro de Fuentidueña.
Torreadrada.
Cobos de Fuentidueña.
Cozuelos.
Fuentidueña.
Cuellar.
Zarzuela del Pinar.
Dehesa y Dehesa mayor.
Gomezserracin.
Frumales.
Lastras de Cuellar.
Navas de Oro.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentesauco.
San Miguel de Bernuy.
San Martin y Mudrian.
Laguna de Contreras.
Lovingos.
Fuentes de Cuellar.
Chañe.
Pinarejos.

Dia 14.

Mata de Cuellar.
Fuentepelayo.
San Cristobal de Cuellar.
Remondo.
Torrecilla del Pinar.
Sacramenia.

PARTIDO DE SEPULVEDA.

Castroserna de abajo y Mansilla.
Cerezo de arriba.
Fresnillo de la Fuente.
Barbolla.
Castillejo de Mesleon.
Aldealcorbo.
Sepúlveda.
Cerezo de abajo.
Santa Marta.
Cabezuela.
Grajera.
Arevalillo.
Rebollo.
Fuenterrebollo.
Villaseca.

Dia 15.

Urueñas.
Valle de Tabladillo.
Torre Valde San Pedro.
Matilla.
Inojosas y agregados.
Matabuena y agregados.
Sigueruelo.
Valleruela de Sepúlveda.
Aldealengua de Pedraza.
Duraton.
Condado de Castilnovo.
Aldeonsancho.
Navares de Ayuso.
Navares de Enmedio.
Navares de las Cuevas.
Aldeonte.
Sotillo.
Duruelo.
Turrubuelo.
Bercimuel.
San Pedro de Gaillos.
Ventosilla y Tejadilla.
Arcones.
Navafría.
Casla.
Orejana.

Dia 16.

Castroserracin.
Castrillo de Sepúlveda.
Castroserna de arriba.
Santo Tomé del Puerto.
Pedraza.
Prádena.
Encinas.
Cantalejo.
Siguero.
Valdesimonte.
Valleruela de Pedraza.
Villar de Sobrepeña.

Carrascal del Rio.
Boceguillas.
Perorrubio.
Sebulcor.

Gallegos.
Valtiendas.
Cabañas.
Castrojimeno.
Pajarejos.

PARTIDO DE RIAZA.

Corral de Aillon.
Fresno de Cantespino.
Maderuelo.
Moral.
Campo de San Pedro.
Aldehorno.
Pradales.
Valdevarnés.
Pajares de Fresno y agregados.

Dia 17.

Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldeanueva del Monte.
Aldealengua de Santa María.
Fuentemizarra.
Aillon.
Riaza.
Valvieja.
Serracin.
Riahuelas.
Alconada y Alconadilla.
Cedillo de la Torre.
Villacorta.
Santa María de Riaza.
Linares.
Villaverde de Montejo.
Santibañez de Aillon.
Estebanvela.
Montejo de la Serrezuela.
Saldaña.
Riofrío de Riaza.
Cascajares.
Onrubia.
Negredo.
Madriguera.
Languilla.
Muyo.
Riaguas de San Bartolomé.
Sequera de Fresno.
Ribota.
Valdevacas de Montejo.

Segovia 11 de Mayo de 1859.=El Gobernador, Felix Fanlo.

Modelo núm. 1.

D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de Aillon.

Certifico: que en el expediente formado por el Ayuntamiento de dicho distrito para el reemplazo del ejército, correspondiente al corriente año, constan las diligencias practicadas para el alistamiento de mozos y para el acto de declaracion de soldados; cuyo tenor es el siguiente:

ALISTAMIENTO.

En la villa de Aillon á. . . . .

(Los nombres de los mozos se pondrán en forma de lista ó sea en renglon á parte cada uno con toda claridad.)

RECTIFICACION DEL ALISTAMIENTO.

En la villa de Aillon á. . . . .

(El mismo órden como el anterior se observará respecto á los nombres de los mozos.)

SORTEO.

En la villa de Aillon á. . . . .

(El resultado del sorteo se hará constar en la forma siguiente:)

NOMBRES DE LOS MOZOS.	*Número que han obtenido.*
Pedro Fernandez..	Primero.
José Sanchez..	Dos.

LLAMAMIENTO Y DECLARACION DE SOLDADOS.

En la villa de Aillon á 22 de Mayo de 1859, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento de la misma, etc., etc.

(En el lugar donde resulte llamado cada mozo, se pondrá al márgen el número que le cupo en el sorteo y la calificacion que hayan obtenido de exento ó soldado ó suplente, con la talla correspondiente á cada uno.)

(Sello de la Alcaldía.)

Todo lo inserto concuerda á la letra con el expediente original que obra en la Secretaría de mi cargo á que me refiero. Y para los efectos oportunos expido la presente en. . . . . . .

V.° B.° *El Alcalde.*

El Secretario del Ayuntamiento, F. de T.

(Este documento y el del modelo núm. 3, se extenderán en papel del sello 4.°)

Modelo núm. 2.

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Alistamiento del año de 1859. *Núm.*

Filiacion de F. de T. y T.,

Hijo de F. y de F.ª de T., natural de (tal) pueblo, parroquia de , avecindado en , Juzgado de primera instancia de , provincia de , Capitanía general de , nació en de de , de oficio , edad años meses dias. Su religion , su estado , su estatura pies, pulgadas, líneas, sus señales estas: pelo , cejas , ojos , nariz , barba , boca , color , su frente , su aire , su produccion ; señas particulares acreditó (saber ó no) leer y escribir.

Fué quinto con el número por el pueblo de de (tal) provincia, ó sustituto por cambio de número con F. de T. ó suplente de F. de T. quinto por (tal) pueblo en (tal) provincia, con el número y declarado soldado para el reemplazo de decretado en tuvo ingreso en el referido depósito de quintos en....

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de , por el tiempo de años, contados desde el dia de de con arreglo á instrucciones y Reales órdenes vigentes, y lo firmó ó por no saber hacerlo, hace la señal de la cruz con los tres testigos que suscriben.

El Alcalde. *El Síndico.* *El interesado ó testigos.*

El Secretario del Consejo.

(Presentado en acto de revista hoy.)

El Comisario de Guerra.

Modelo núm. 3.

Lista expresiva de la talla de cada uno de los soldados y suplentes declarados por este Ayuntamiento en el presente reemplazo, así como de los que no han tenido la que exige la nueva ley, y de los mozos que han quedado libres del servicio por exenciones ó exclusiones legales.

Nombres de los mozos.	Números.	Sus circunstancias al hacerse la declaracion de soldados.	Resolucion del Ayuntamiento
Pedro Fernandez García.....	1.°	Un metro 569 milímetros, ó séanse 5 pies 7 pulgadas y 7 líneas.	Soldado.
Ramon Alonso Sanz..........	2.°	Un metro 572 milímetros; 5 pies 7 pulgadas y 9 líneas.	Idem.
José Sanchez Gomez..........	3.°	Un metro 560 milímetros; 5 pies 7 pulgadas y 2 líneas; corto.	Excluido.
Joaquin Gomez Herrero......	4.°	Exento por hijo único de padre pobre y sexagenario; un metro 578 milímetros; 5 pies y 8 pulgadas.	Exento.
Francisco Gutierrez Ayuso..	5.°	Id. por hijo único de viuda pobre; un metro 572 milímetros; 5 pies 7 pulgadas y 9 líneas.	Exento.
José Molinero Rodriguez.....	6.°	Ausente ó en presidio.	
Antonio Melendez Nuñez.....	7.°	Un metro 596 milímetros; ó sean 5 pies 8 pulgadas y 9 líneas.	Suplente.
Narciso Lopez Perez.........	8.°	Un metro 582 milímetros; ó séanse 5 pies 8 pulgadas y 2 líneas.	Idem.
Antonio Lázaro...............	9.°	Un metro 569 milímetros; ó séanse 5 pies 7 pulgadas y 7 líneas; inútil por padecimiento físico.	Exento.

Y en cumplimiento de lo mandado en la disposicion 4.ª de la Real órden de 1.° de Mayo último, formamos, suscribimos y remitimos la presente lista al Consejo provincial para los efectos correspondientes en Aillon á. . . . .

(Firmas de todo el Ayuntamiento y Secretario.)

Modelo núm. 4.

D. F. de T., Alcalde del distrito municipal de Aillon y D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento del mismo.

Certificamos: que por resultado del acto de llamamiento y declaracion de soldados pertenecientes al reemplazo del corriente año, verificado ante el Ayuntamiento de este pueblo el dia 22 del presente mes, han sido declarados

Pedro Fernandez García......... Núm. 1.°......... Soldado.
Ramon Alonso Sanz.............. Núm. 2.......... Idem.
Antonio Melendez Nuñez......... Núm. 7.......... Suplente.
Francisco Lopez Perez.......... Núm. 8.......... Idem.

cuyos interesados salen para la capital en este dia con el Concejal D. F. de T., comisionado para verificar la entrega en caja.

Acompañan á dicho comisionado los mozos siguientes, reclamados para medirse nuevamente ante el Consejo:

José Sanchez Gomez................................ Número tres.

y para ser reconocido por no conformarse con su exencion acordada por el Ayuntamiento por inutilidad física

Antonio Lázaro...................................... Número nueve.

Certificamos igualmente que el Ayuntamiento de este pueblo ha considerado á F. de T. sin medios para pagar los socorros de los mozos que ha reclamado para ser conducidos á la capital en apelacion de las exenciones que les han sido acordadas. Y para los efectos oportunos firmamos la presente en Aillon á.........

El Alcalde, F. de T.

El Secretario del Ayuntamiento, F. de T.

(Se suprimirá de esta certificacion la parte que no necesite acreditar.)

Modelo de los oficios con que deben acompañarse las anteriores diligencias.

Sello de la Alcaldía.

(QUINTAS.)

El Regidor D. F. de T., comisionado de este Ayuntamiento para verificar la entrega de quintos en esa capital, lleva adjuntas las diligencias prescritas en la prevencion 14 de la circular de este Gobierno de provincia, inserta en el Boletin del 13 del mes último, para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Aillon de de 1859.

El Alcalde,

Señor Gobernador de esta provincia.

(En papel blanco y pliego entero, ó del tamaño de las diligencias.)

MONTES.

Circular núm.

Por resultado de lo dispuesto en mis circulares insertas en los Boletines oficiales números 45 y 51 sobre declaracion de tallares, se han instruido y están instruyendo en este Gobierno expedientes parciales para cada uno de los pueblos de la provincia, á los cuales se ha resuelto con arreglo al estado de sus montes y las respectivas necesidades de la ganadería en los términos que se ha comunicado á los Alcaldes respectivos.

En su virtud, he acordado prevenir á los Guardas mayores y menores y á los individuos de la Guardia civil, á quienes por su conocido celo en el servicio público, encomendé el cumplimiento de aquellas; se atengan en lo sucesivo á lo resuelto en las referidas comunicaciones, cuyos Alcaldes las manifestarán á los mismos para evitar dudas en asunto de tanta entidad, y evitar con esto perjuicios á la ganadería y agricultura, y beneficiar en lo posible la riqueza forestal de la provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y demas subalternos dependientes de mi autoridad para su cumplimiento. Segovia 11 de Mayo de 1859.=El Gobernador, Felix Fanlo.

ANUNCIOS PARTICULARES

AUTORIZADOS.

Interesante á los labradores.

D. Saturnino Lopez ofrece en esta capital á los agricultores de la provincia el excelente abono que confecciona, compuesto de sustancias animales de primera calidad por su abundancia de azoe, el mejor elemento para la produccion. Este prodigioso abono, que ha merecido la aprobacion de los inteligentes y la recomendacion de las Autoridades, fecundiza extraordinariamente las mieses triplicando los productos, ataca y destruye la oruga aplicado al pie del arbol que la padece, adelanta y mejora en el jardin las flores, como en la huerta las hortalizas.

Se vende por su dueño, que dará las instrucciones para su uso, á 8 reales fanega.

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.